

Congreso

Nº 717



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Mayo - 13 - 19

1828

Decreto de 13 de Mayo de
828 para que los Alcaldes Con-
stitucionales acudan a la Caceria
Cabildo a ver las demandas.

La A. C. del Cabildo Libre de Caracas,
penetrada de la justicia del llamamiento de los Al-
caldes Constitucionales del Centro de la Ciudad
de Meridiana, ha tenido a bien decretar, y decreta.
Art. 1.º Todos los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos
alternativamente, asistiendo a las Casas de Cabildo
en la Península, uno cada día a oír las de-
mandas que ocurran, permaneciendo por
la noche en el Poblado, sino hubiere en él
otro Alc. en quien descansar, entendiéndose
dicha obligación sin perjuicio de la que tienen
los demás Alcaldes de administrar justicia en
sus respectivas Casas.

El Consejo Representativo.

Dado en S. Ire. a los trece días del mes de Mayo de
mil ochocientos veinte, y ocho

Mar.º Alvarado

D.º Pared

Nicolas
Cano D.º S.º

Pedro Ydralgo
D.º S.º

la del Conde San José Mayo 16 de 1828.

Informe al P. E.

Manilio Carrillo
Presidente

Com. Cuernavaca
J. Luis

El Ejecutivo con referencia al Decreto de 13.
el Presidente de la Junta alcaide a los Alca-
des Constitucionales pidiendo a las Juntas
Cabildo a las demandas, la cantidad supe-
rior. Fue el voto. Demandando para termino
de los votos. Alguno de algunos Alcaides
de las J. eran nombrados de fuerza al Centro
por los Alcaides. Alguno de aquellos
todo el peso de las demandas y de las nego-
cias publicas dirigidas a la Legislatura la misma
Alcaldia. El Sr. Comandante en Jefe, y siendo
el Decreto. Refrendado, a D. D. M. M. el in-
teres gral. y en la M. M. admon. no encon-
tra con alguna de objetar; en cuya consecuencia
se da fe. Dada en la M. M. de San-
ta Fe. Mayo 12 de 1828.

R.

3

2

J. M. de Calvo
#

Sala del Consup. San Jose May. diez
y nueve de mil ochocientos veintio
y ocho.

Señalado al S. E.
Dn. Antonio Barrios
Provid. int. #

Greg. Encarnado
Jefe

Duplicado

La Asamblea Constitucional del Estado Libre
de Costa Rica, penetrada de la justicia del reclamo
de los Alcaldes Constituc. del Centro de la Ciudad de
Heredia, ha tenido a bien decretar y decreta
A. 1.^o Todos los Alc. Constit. de los pueblos, Alterna-
ran, asistiendo las Casas de Cabildo en la Sema-
na, uno cada dia a oír las demandas q. ocur-
ran, permaneciendo p. la noche en el poblado,
sino hubiere en el otro Alc. en quien descui-
da, entendiéndose una obligación sin perjuicio
de la q. tienen los demas Alc. de administrar
justicia en sus respectivos Casas

Al Consejo Representativo

Dado en S. Joré a los trece dias del mes de
Mayo de mil ochocientos veinte y ocho.

Man. Alvarado
D. Presd^{te}

Vicente
D. P. S.

Felipe Galgo
D. S.

Se

la del Campo. San Jose Mayo diez
y nueve de mil ochocientos veinte
y ocho.

Yo el Sr. J. J. Carrillo

Don Juan Carrillo

Mig. Guerrero
Don Juan

Al Campo de Montaña

Don Juan de los Rios don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios